



Interlocutorio	409
Radicado	05266-40-03-002-2017-00594-01 05266-40-03-002-2016-00295-01 (Acumulado)
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Arcesio De Jesús Hincapié Montoya y otro
Demandado	Luis Fernando Montoya Tamayo
Asunto	Declara desierto el recurso de apelación

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. La Corte Suprema de Justicia, al referirse a la apelación de sentencia, sostiene que “(...) supone, en resumen, dos actuaciones del recurrente: (...) la interposición de la impugnación ante el *a quo*, con expresa y concreta indicación de los “reparos concretos” (...) y la sustentación, que debe guardar estricta armonía con los referidos reproches específicos indicados al interponerse el recurso y que, necesariamente, debe realizar ante el superior, en la audiencia contemplada por el artículo 327 del Código General del Proceso”<sup>1</sup>; y ha unificado la jurisprudencia al referir que, “(...) las fases de interposición y sustentación de la apelación de sentencias son distintas, y por lo mismo, inconfundibles; que la una no suple la otra; y que, como consecuencia de lo anterior, cada una debe tener cabal y separado cumplimiento en la forma prevista por la ley (...)”<sup>2</sup>.

2. En el particular, el auto que admitió la apelación fue notificado por estado del 23 de febrero de 2022; y, pasados cinco (5) días después de su ejecutoria, no se allegó la sustentación del recurso, el cual, debió allegarse ante el *ad quem* y sin poderse suplir por cualquier manifestación o “sustentación” que se hubiera presentado ante el *a quo* (CSJ, SC3148-2021); por lo cual, el recurso se tendrá como desierto (inc. 2, art. 14, decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el juzgado,

<sup>1</sup> SC3148-2021.

<sup>2</sup> SC3148-2021.

RESUELVE

**Primero:** Declarar desierto el recurso de apelación contra la sentencia del 2 de diciembre de 2021 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado, en los procesos acumulados con rad. 2017-00594 y 2016-00295.

**Segundo:** Enviar el expediente digital al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2017-00594-1

4

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fec19517bdef4d382475202d4f3c0c5522710803b7c1e783680ecb9fea5c3e**

Documento generado en 23/03/2022 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>